

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2021-00048  
Demandante : YON JAIRO APONTE  
Demandado : YEISON CAMILO ARIAS

En escrito que antecede, el señor en Endosatario en procuración del demandante solicita la corrección del mandamiento de pago de fecha 2021, teniendo en cuenta que en la parte resolutive en el numeral segundo, se ordena notificar al demandado YON JAIRO APONTE y correr traslado de la demanda y de sus anexos, lo cual no puede hacerse porque YON JAIRO APONTE es el demandante y el demandado es YON JAIRO ARIAS, como se indicó en el escrito de la demanda, solicitud que realiza para poder cumplir con la notificación del auto y traslado de la demanda.

Revisado el auto referido se observa que le asiste razón, toda vez que en el citado auto, en el NUMERAL SEGUNDO, erróneamente se consigna como nombre del demandado YON JAIRO APONTE siendo el correcto YEISON CAMILO ARIAS, en consecuencia, se hace necesaria su corrección.

Frente a la corrección de errores aritméticos o de otro tipo, el artículo 286 inciso tercero del C.G.P., establece:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se procederá a corregir el NUMERAL SEGUNDO del auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el NUMERAL SEGUNDO, del auto mandamiento de pago de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará así:

**“SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto al demandado YEISON CAMILO ARIAS, y Correr traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 290 del .G.P., siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 ibidem, y cuyo trámite es carga de la parte actora, de

*conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y el artículo octavo del Decreto 806 de 2020".*

**SEGUNDO:** El presente auto deberá notificársele al demandado YEISON CAMILO ARIAS, junto con el auto mandamiento de pago de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En lo demás estese a lo resuelto en el auto mandamiento de pago de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a12d3b16da9970d0ec14146898e328cbfcd6b7857032cca40cf1088cc8f1e52**

Documento generado en 15/07/2021 02:49:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**